



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5863-2007-PA/TC  
PIURA  
WILDE DIOSES PIZARRO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de enero de 2008

### VISTOS

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilde Dioses Pizarro contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 129, su fecha 20 de setiembre de 2007, que, declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra el Alcalde y el Director de Transportes de la Municipalidad de Piura, solicitando que se ordene que la emplazada le entregue su motocicleta de placa de rodaje N.º NB-20800 que se encuentra en el Depósito Oficial de Vehículos de Castilla. Aduce la vulneración de sus derechos constitucionales a la propiedad, a la petición y al debido procedimiento administrativo.  
Refiere haber sido sancionado por presunta infracción que contraviene la Ordenanza Municipal N.º 033-2004-C/PPP; alega que al haber transcurrido el periodo de internamiento decretado, la emplazada debe entregarle su vehículo ya que no resulta exigible que, previamente a ello, se le obligue a cancelar la multa impuesta. Añade que la negativa de la emplazada para recepcionar su solicitud de entrega de vehículo, lo obligó a cursar la Carta Notarial que anexa a la demanda, lo que evidencia no solo la afectación de los atributos invocados, sino también de su derecho de petición.
2. Que, conforme al artículo 45.º del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede cuando se hayan agotado las vías previas. Es decir, que previamente a interponer la demanda de acción de garantía, el agraviado debe haber culminado su reclamación administrativa. Salvo “[...] en los casos previstos por este Código y en el proceso de habeas corpus.” (Cfr. artículo 5.4.)
3. Que, por consiguiente, debe desestimarse la demanda, toda vez que el demandante recurrió al proceso constitucional antes de agotar su reclamación administrativa. Mas aún, interpuso prematuramente la demanda de amparo, con fecha 31 de octubre



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de 2006 (ff. 913) antes de que la administración se pronuncie con respecto a su solicitud de entrega de vehículo cursada notarialmente el día 19 del mismo mes y año (ff. 7, 8 y 8 vta) conforme lo acreditan los recaudos que anexa a su demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)